

QUINTO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Quinto Addendum al Contrato de Interconexión (en adelante, el "Contrato Principal") que celebran, de una parte:

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), con Registro Único de Contribuyentes N° 20100017491, con domicilio en Jr. Domingo Martinez Lujan No. 1130, Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente de Negocio Mayorista, señor Lenin Zapata Rojas, identificado con D.N.I. N° 20438399, según poderes inscritos en la partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, y, de la otra,

FRAVATEL E.I.R.L. (en adelante, FRAVATEL), con Registro Único de Contribuyentes N° 20519286794, con domicilio en Avenida Andres Aramburu N° 980 Oficina 401 Surquillo - Lima. Debidamente representada por su Representante Legal, Zoraida Adriana Falcone Mispireta, identificado con DNI N° 40703408, según facultades inscritas en la Partida N° 12151534 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en los Términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1.** Con fecha 25 de Octubre de 2013, las partes suscribieron el Contrato Principal, el cual tiene por objeto establecer la interconexión entre las redes del servicio de telefonía fija local de **FRAVATEL** con la red del servicio de telefonía fija local y la red de larga distancia nacional e internacional de **TELEFÓNICA**.
- 1.2.** Mediante Resolución de Gerencia General N° 938-2013-GG/OSIPTTEL de fecha 18 de Noviembre de 2013; se resuelve aprobar el Contrato Principal suscrito el 25 de Octubre de 2013.
- 1.3.** El 29 de abril de 2015, a través de la Resolución de Gerencia General N° 291-2015-GG/OSIPTTEL, el OSIPTTEL aprobó el Segundo Addendum al Contrato Principal, cuyo objeto era incluir nuevos escenarios de comunicación entre las partes.
- 1.4.** El 09 de noviembre de 2015, a través de la Resolución de Gerencia General N° 817-2015-GG/OSIPTTEL, el OSIPTTEL aprobó el Tercer Addendum al Contrato Principal, cuyo objeto era incluir la modalidad de liquidación de tráfico por Capacidad.



FRAVATEL E.I.R.L.
ZORAIDA A. FALCONE M.
GERENTE GENERAL

1.5. El 12 de diciembre de 2018, a través de la Resolución de Gerencia General N° 00305-2018-GG/OSIPTEL, el OSIPTEL aprobó el Cuarto Addendum al Contrato Principal, cuyo objeto era incluir cinco (05) enlaces de interconexión adicionales hacia el punto de interconexión de la red móvil de TELEFÓNICA desde la red fija de FRAVATEL.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL ADDENDUM

Mediante el presente addendum las partes acuerdan incluir a la relación de interconexión establecida en el Contrato Principal los siguientes escenarios de llamadas:

1. El servicio de Interoperabilidad (1980) de Fravatel.
2. El servicio de Red Inteligente (0800) de Fravatel.

Considerando ello, las partes hemos acordado suscribir el presente Addendum al Contrato Principal a fin de actualizar los cargos de interconexión establecidos en el literal A) del Anexo II – Condiciones Económicas y añadir en el literal B) del referido anexo en los numerales 1 y 2 de la siguiente manera:

ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS:

A) CONDICIONES ECONÓMICAS DE INTERCONEXIÓN

CARGOS DE INTERCONEXIÓN (no incluye el IGV)

Los cargos de interconexión aplicables serán los cargos topes o por defecto establecidos por OSIPTEL de modo general y que se encuentren vigentes a la fecha del registro del tráfico. Los cargos vigentes a la fecha son los siguientes:

Cargos de Interconexión de TELEFÓNICA (no incluyen el IGV):

Nombre del Cargo	Tipo	US\$
Terminación (Originación) en la red fija	-	0.00442
Terminación (Originación) en la red móvil	Cargo Urbano	0.001940
	Cargo Rural	0.000111
Transporte Conmutado de Larga Distancia nacional	-	0.00206
Transporte conmutado Local	-	0.00112
Nombre del Cargo	Tipo	S/
Acceso a Teléfonos Públicos	Cargo Urbano	0.240679
	Cargo Rural	0.013688

Cargos por minuto, tasados al segundo.



B) ESCENARIOS DE LLAMADAS

(...)

4. TRÁFICO 0800 y 0801 de TELEFÓNICA y FRAVATEL

- 4.3 Red Fija local de TELEFÓNICA ubicada en área urbana o rural (modalidad abonado y TUP) con destino al servicio 0800 (Cobro Revertido) de la red fija local de FRAVATEL. TELEFÓNICA tiene interconexión directa con FRAVATEL en área local origen de la llamada.**

En este escenario de llamada:

FRAVATEL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
FRAVATEL cobrará la tarifa al suscriptor del 0800 por la presente comunicación.
TELEFÓNICA facturará a **FRAVATEL** el cargo por originación en su red fija.

Adicionalmente, si la llamada fue originada desde un TUP, **TELEFÓNICA** facturará el cargo urbano de Acceso a Teléfonos Públicos.

- 4.4 Red Fija local de TELEFÓNICA ubicada en área urbana o rural (modalidad abonado y TUP) con destino al servicio 0800 (Cobro Revertido) de la red fija local de FRAVATEL. TELEFÓNICA no tiene interconexión directa con FRAVATEL en área local origen de la llamada.**

En este escenario de llamada:

FRAVATEL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
FRAVATEL cobrará la tarifa al suscriptor del 0800 por la presente comunicación.
TELEFÓNICA facturará a **FRAVATEL** el cargo por originación en su red fija más el cargo de transporte conmutado LDN.

Adicionalmente, si la llamada fue originada desde un TUP, **TELEFÓNICA** facturará el cargo urbano de Acceso a Teléfonos Públicos.

- 4.5 Red móvil de TELEFÓNICA con destino al servicio 0800 (Cobro Revertido) de la red fija local de FRAVATEL.**

En este escenario de llamada:

FRAVATEL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
FRAVATEL cobrará la tarifa al suscriptor del 0800 por la presente comunicación.
TELEFÓNICA facturará a **FRAVATEL** el cargo urbano por originación en su red móvil.

- 4.6 Red Fija local de TELEFÓNICA ubicada en área urbana y rural (modalidad abonado y TUP) con destino al servicio 0801 (Pago Compartido) de la red fija local de FRAVATEL.**

En este escenario de llamada:

TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
FRAVATEL facturará a **TELEFÓNICA** el cargo por terminación en su red fija.

4.7 Red móvil de TELEFÓNICA con destino al servicio 0801 (Pago Compartido) de la red fija local de FRAVATEL.

En este escenario de llamada:

TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
FRAVATEL facturará a **TELEFÓNICA** el cargo por terminación en su red fija.

6. TRÁFICO DE INTEROPERABILIDAD

6.1 Red Fija local de TELEFÓNICA ubicada en área urbana o rural (modalidad abonado y TUP) utilizando el servicio de Interoperabilidad de Fravatel, a través del código 1980. TELEFÓNICA tiene interconexión directa con FRAVATEL en área local origen de la llamada.

En este escenario de llamada:

FRAVATEL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
FRAVATEL cobrará la tarifa al abonado por la presente comunicación.
TELEFÓNICA facturará a **FRAVATEL** el cargo por originación en su red fija.

Adicionalmente, si la llamada fue originada desde un TUP, **TELEFONICA** facturará el cargo urbano de Acceso a Teléfonos Públicos.

6.2 Red Fija local de TELEFÓNICA ubicada en área urbana o rural (modalidad abonado y TUP) utilizando el servicio de Interoperabilidad de Fravatel, a través del código 1980. TELEFÓNICA no tiene interconexión directa con FRAVATEL en área local origen de la llamada.

En este escenario de llamada:

FRAVATEL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
FRAVATEL cobrará la tarifa al abonado de **TELEFÓNICA** por la presente comunicación.
TELEFÓNICA facturará a **FRAVATEL** el cargo por originación en su red fija más el cargo de transporte conmutado LDN.

Adicionalmente, si la llamada fue originada desde un TUP, **TELEFONICA** facturará el cargo urbano de Acceso a Teléfonos Públicos.

6.3 Red móvil de TELEFÓNICA utilizando el servicio de Interoperabilidad de Fravatel, a través del código 1980.

En este escenario de llamada:

FRAVATEL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
FRAVATEL cobrará la tarifa al abonado de **TELEFÓNICA** por la presente comunicación.
TELEFÓNICA facturará a **FRAVATEL** el cargo por originación en su red móvil.



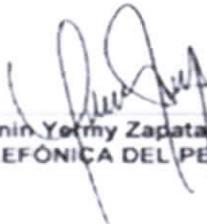
CLÁUSULA TERCERA. - CONDICIONES TÉCNICAS, LEGALES Y OPERATIVAS

Las condiciones técnicas, legales y operativas para los escenarios de llamadas señalados en la cláusula anterior se sujetarán a lo establecido en el Contrato Principal y en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, en tanto se encuentre vigente y conforme a las modificaciones que se vayan aprobando.

CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA

Las partes acuerdan, salvo las modificaciones incorporadas por el presente Acuerdo, que las demás disposiciones del Contrato Principal y posteriores addendum modificatorias se mantienen con plena vigencia y validez.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 13 días del mes de octubre del 2020.


Lenin Yenny Zapata Rojas
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.


FRAVATEL E.I.R.L.
FRAVATEL E.I.R.L.
ZORAIDA A. FALCONE M.
GERENTE GENERAL